



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. , -7 SEP 2021

REF: EXONERACION DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00403-00

Como quiera que en el acápite de notificaciones a la parte demandada, la parte promotora suministrara el canal digital elegido para el trámite, el juzgado dispone:

Conceder a la parte demandante el término de 30 días, para que proceda en la forma prevista por el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, acreditando el acuse de recibo del mensaje de datos en el servidor o bandeja de entrada de la destinataria, so pena de no tener en cuenta la gestión y dar aplicación al artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

ggca.-

noaca, la parte
ado dispone:

ceda en la forma
ndo el acuse de
destinataria, so
el CGP.